

T

Bogotá, 07/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600588591**



20195600588591

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Comercializadora E Importadora Colombiana S.A.S
CARRERA 12 NO 15 - 16
CHIA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11573 de 25/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

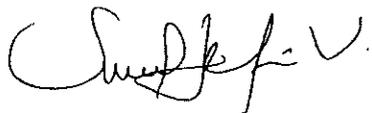
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

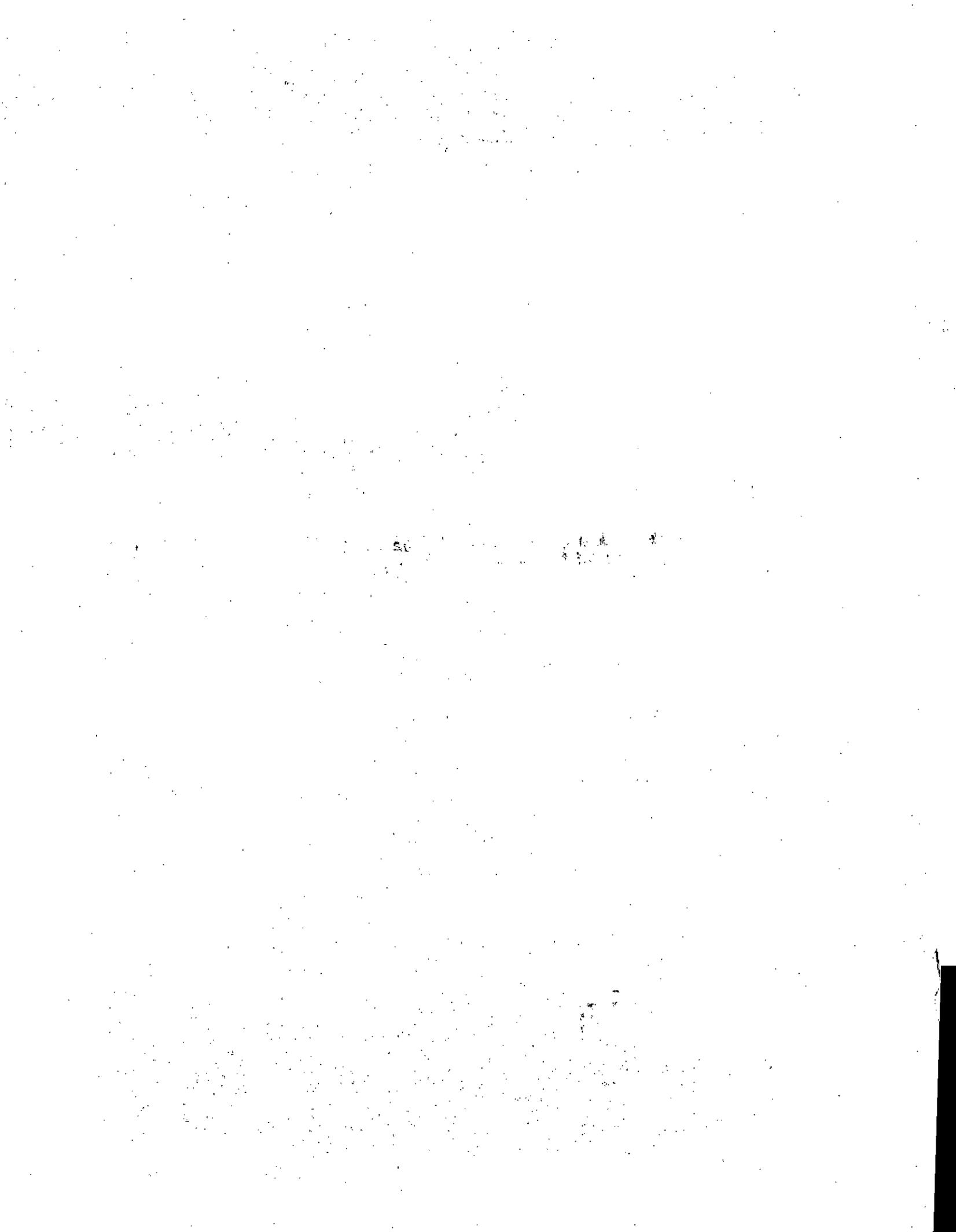
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11573 25 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 16113 del 6 de abril de 2018
Expediente Virtual: 2018830348801110E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 16113 del 6 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COLOMBIANA S.A.S** con NIT 900428614-5 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 02 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COLOMBIANA S.A.S** con **900428614-5** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no; hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51, concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-48-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16113 del 6 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16113 del 6 de abril de 2018, contra de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COLOMBIANA S.A.S** con NIT **900428614-5**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16113 del 6 de abril de 2018 contra de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COLOMBIANA S.A.S** con NIT **900428614-5**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COLOMBIANA S.A.S** con NIT **900428614-5**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 1 5 7 3

2 5 OCT 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

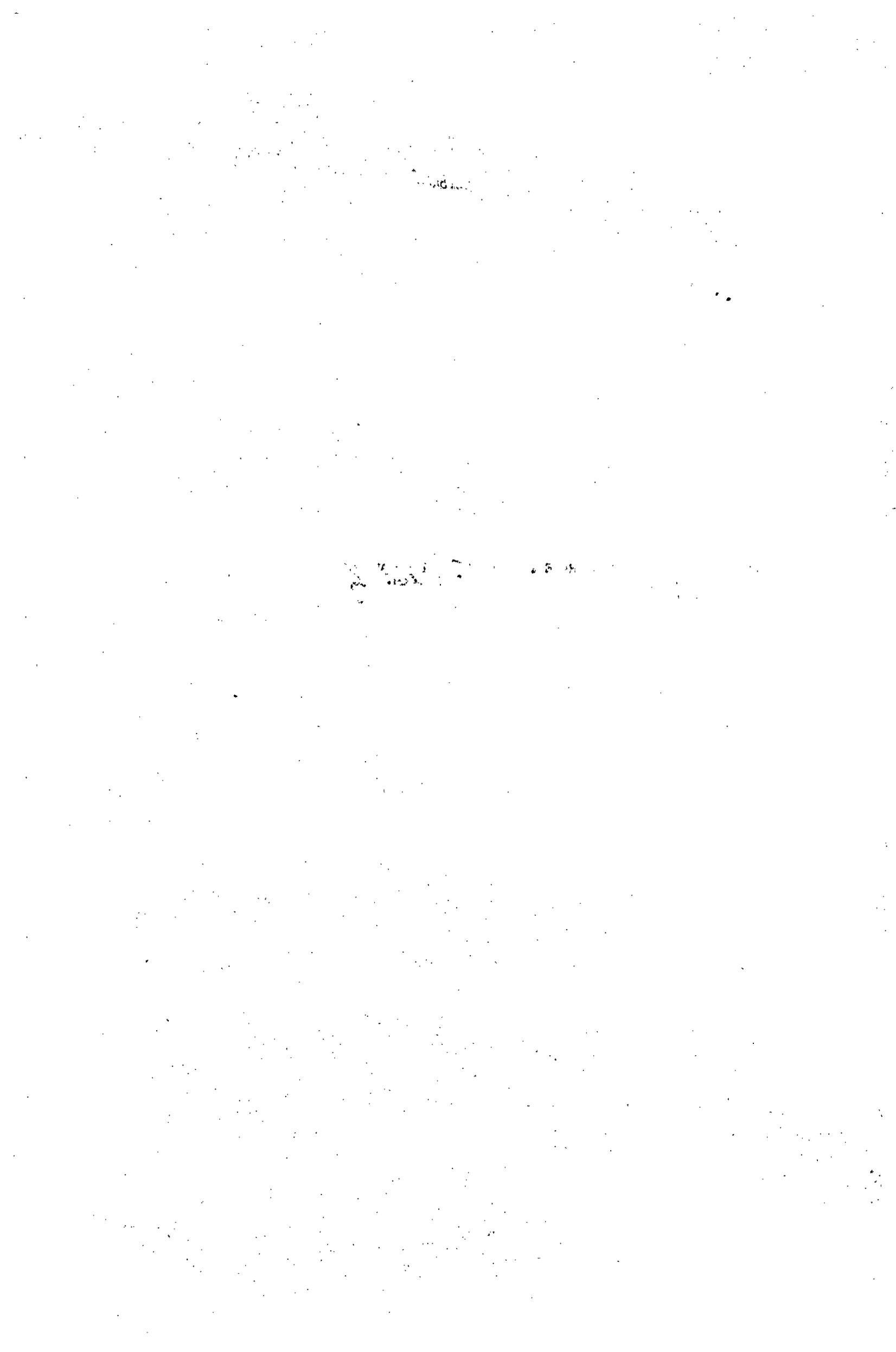
COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COLOMBIANA S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: cra 12 # 15-16

CHIA-CUNDINAMARCA

Correo electrónico: transcomimcol@hotmail.com



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COLOMBIANA S.A.S
SIGLA : COMIMCOL S.A.S
N.I.T. : 900428614-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : JUNÍN (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02087879 DEL 13 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE DICIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 406,880,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 12 # 15-16
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSCOMIMCOL@HOMTAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 3 NO. 6 53
MUNICIPIO : JUNÍN (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : TRANSCOMIMCOL@HOMTAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470455 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA COLOMBIANA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623329 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE JUNIN (CUNDINAMARCA) .
CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
006 2012/03/20 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/04/09 01623329

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y SUMINISTRO, DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN. 2. FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y/O COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O SIMILARES, PARA LA CONFORMACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE KITS DE AMBULANCIAS AÉREAS, LA COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIONES HOSPITALARIAS, EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, LABORATORIOS MÉDICOS Y CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS. 3. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS. A.) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, DE ASESORÍA Y DE INTERVENTORÍA DE OBRAS, B.) LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANIZACIÓN Y ARQUITECTURA, C). LA PROMOCIÓN DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES PROMOCIONALES PARA EL DESARROLLO DE INMUEBLES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTRO DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES D.) PROMOVER, DESARROLLAR O EFECTUAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO, PARA LO CUAL PODRÁ PROCEDER A LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS 4. LA PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, ASESORÍAS, INSTALACIÓN Y/O FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y EN GENERAL LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA METALMECÁNICA. 5. COMERCIALIZACIÓN SUMINISTRO E IMPORTACIÓN DE DO TIPO DE ALIMENTOS, MATERIALES QUIRÚRGICO, MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS UTILIZADOS EN LA ACTIVIDAD VETERINARIA. 6. COMERCIALIZACIÓN SUMINISTRO E IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES, INSUMOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLAS. 7. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y NIVELES DE ACUERDO A TODOS LOS VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA TAL FIN, COMO TRANSPORTE DE CARGA GENERAL TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA A NIVEL NACIONAL LOCAL, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, MUNICIPIOS URBANO INTERMUNICIPAL Y ESPECIAL. 8. COMPRA, VENTA, ALQUILER, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS, CARGA Y/O PARTICULARES A NIVEL NACIONAL. 9. LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIAL BÉLICO QUE REQUIERAN LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. 10 LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SERVICIOS DE MECÁNICA EN GENERAL, PARA TODO TIPO DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, MOTORES ESTACIONARIOS, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA. 11. COMPRA, IMPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y MOTORES ESTACIONARIOS. 12. LA COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS Y TEXTILES Y CONFECCIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO, LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FILTROS PARA EQUIPOS AUTOMOTORES DIESEL Y A GASOLINA. 13. PRESENTACIÓN, ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, DISEÑO, TRANSFORMACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS PARA CONTROL DE POLUCIÓN, DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUAS, RESIDUOS Y PRODUCTOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO. LA SOCIEDAD PODRÁ FABRICAR, IMPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, EXPLOTAR Y EN GENERAL EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIÓN COMERCIAL CON EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, MEDICIÓN DE CONTAMINACIÓN,

SISTEMAS DE MANEJO DE DESECHOS INDUSTRIALES, AGUAS RESIDUALES, CONTAMINACIÓN SONORA, MANEJO DE BASURAS O RELLENOS SANITARIOS. 14. LA COMERCIALIZACIÓN DE LLANTAS Y LUBRICANTES PARA TODO TIPO DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL. 15. LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS ELABORADOS DE FIBRA DE VIDRIO, MATERIAS PRIMAS PARA LAS INDUSTRIAS: QUÍMICA, MINERA, METALMECÁNICA 16. LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS EN FIBRA DE VIDRIO. 17. MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA PARQUES, Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. 18. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y/O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, O ACEPTARLOS EN PAGOS (SIC) Y EJECUTAR EN GENERAL (SIC) CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS INHERENTES O CONCORDANTES CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR BIENES RAÍCES MUEBLES PARA INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVA, PRECISIÓN O CUALQUIER OTROS, Y ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES. 19. SUMINISTRO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE INTELIGENCIA, EXPLOSIVOS, FORENSE, NARCÓTICOS Y CONTRA INTELIGENCIA. 20. SUMINISTRO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRO DE BOMBEROS Y AMBULANCIAS ANTIMOTINES. 21. SUMINISTRO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE DOS Y CUATRO TIEMPO. 22. MANTENIMIENTO GENERAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MÓVILES/FARE PARA EL SUMINISTRO DE AVIACIÓN INCLUIDOS ACCESORIOS. 23. MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN DE LAS UNIDADES AÉREAS Y SUS ACCESORIOS. 24. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FARE, TANQUES Y CARRO TANQUES PARA COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN Y TODO TIPO DE COMBUSTIBLE INCLUIDO ACEITES, AGUA, ACPM, VINÓ, AIRE, GÁSES, KEROSENE, Y TODO TIPO DE MATERIAL LIQUIDO Y GASEOSO INCLUIDOS REPUESTOS Y ACCESORIOS. 25. COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 26. IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS PARA USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL, EQUIPO Y MATERIAL BLINDADO Y SUS ACCESORIOS, CHALECOS BLINDADOS Y CASCOS BLINDADOS, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA FABRICACIÓN DE CHALECOS BLINDADOS, MATERIAL DE INTENDENCIA Y CAMPAÑA, EQUIPOS ESPECIALES, PARACAÍDAS, MATERIALES DE TELA NOMEX Y SUS ACCESORIOS. LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE INGENIEROS DE COMBATE, TALLER DE REPARACIÓN Y LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS. 27. COMERCIALIZACIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARNE BOVINA, CAPRINA, OVINA, PORCINA Y DE ESPECIE MENORES EN PIE Y CANAL. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIACIONES LICITAS Y PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ: A. REPRESENTAR CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE: REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MOTOCICLETAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS ELÉCTRICOS, DE RADIOCOMUNICACIÓN, ARTÍCULOS EN FIBRA DE VIDRIO, MATERIAS PRIMAS, MATERIAL BÉLICO, DOTACIONES HOSPITALARIAS, FILTROS, LLANTAS Y LUBRICANTES PARA TODA CLASE DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y AGRÍCOLA, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA, PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO E IMPLEMENTOS DE ASEO, B. IMPORTAR Y EXPORTAR REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA PESADA, AGRÍCOLA, MOTOCICLETAS, MATERIAL BÉLICO QUE REQUIERAN LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, DOTACIONES HOSPITALARIAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, ARTÍCULOS EN FIBRA DE VIDRIO, MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA: QUÍMICA, MINERA, METALMECÁNICA, CURTIEMBRES, MARROQUINERÍA, LLANTAS Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA. C. COMPRAR Y VENDER AL POR

MAYOR Y AL DETAL, REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, MOTORES ESTACIONARIOS, ARTÍCULOS ELABORADOS EN FIBRA DE VIDRIO, MATERIAS PRIMAS, CURTIEMBRES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN, DOTACIONES HOSPITALARIAS, EQUIPOS ODONTOLÓGICOS IMPLEMENTOS HOSPITALARIOS, FILTROS, LLANTAS, LUBRICANTES, EQUIPOS INDUSTRIALES Y EQUIPOS DIDÁCTICOS. D. INSTALAR Y DOTAR BAJO LA DENOMINACIÓN QUE ESTIME CONVENIENTE; ALMACENES EXPENDEDORES QUE PUEDAN COMERCIALIZAR BAJO EL OBJETO SOCIAL AQUÍ ESTIPULADO. E. ADQUIRIR Y CEDER A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO MAQUINARIA, EQUIPOS, TERRENOS, EDIFICIOS, YACIMIENTOS MINEROS, PATENTES O CONCESIONES, HACER EL MONTAJE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES DE LA EMPRESA. F. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD CON EL OBJETO DE PROMOCIONAR Y PROMOVER LA VENTA DE SUS PRODUCTOS PODRÁ: FOMENTAR, ORGANIZAR Y PATROCINAR COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y TODA CLASE DE ACTOS DE PROMOCIÓN Y VENTAS DE PUBLICIDAD .G. TRANSIGIR, DESISTIR, O SOMETER A DECISIÓN ARBITRAL CASOS EN QUE TENGA INTERESES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS O DE SUS ASOCIADOS .H. VESTUARIO PARA PERSONAL MILITAR Y CIVIL, LO CUAL INDICA CONFECCIÓN DE UNIFORMES MILITARES (DE SERVICIO, COMPAÑÍA Y GALA), GORRAS, CAMISAS, FRANELAS Y SUÉTERES, ROPA INTERIOR, CAMISETAS, VESTUARIO PERSONAL Y CIVIL Y VESTUARIO PARA MÉDICOS. I. ACCESORIOS PARA UNIFORMES Y CALZADO INSIGNIAS, DISTINTIVOS, BOTONES, ESCUDOS, CHAPAS, CINTURONES, HILOS Y SIMILARES, BASTONES DE MANDO, SABLES, ESPADAS, CORBATAS, GUANTES, MEDIAS, PAÑUELOS, CALZADO, EQUIPO DE ALOJAMIENTO, CATRES CAMAS, CÓMODAS, BAÚLES Y SIMILARES, COLCHONES, COBIJAS. ALMOHADAS, CUBRE LECHOS, SABANAS Y TOALLAS, PRODUCTOS DE CUERO, CAUCHO Y SIMILARES, MATERIAS PRIMAS, LLANTAS, NEUMÁTICOS, PROTECTORES, VALIJAS, TIENDAS DE CAMPAÑA, CARPAS, CORREAJE Y ATALAJES. J. PRODUCTOS QUÍMICOS, DROGAS DE USO HUMANO, DROGAS DE USO ANIMAL, REACTIVOS, ABONOS, FUNGICIDAS, BACTERICIDAS .K. EQUIPOS Y ELEMENTOS DE COCINA Y COMEDOR, ELECTRODOMÉSTICOS, LENCERÍA, MUEBLES DE COCINA Y COMEDOR, VÍVERES, RANCHO Y BEBIDAS, EQUIPOS Y MAQUINAS PARA COMEDOR, COCINA Y DESPENSA, (CALDERAS, MARMITAS, HORNOS, CUARTOS FRÍOS, ETC.), ENSERES DE COCINA Y COMEDOR (OLLAS, SARTENES, CANTINAS, CUBIERTOS, VAJILLAS, ETC.) L. EQUIPOS, ELEMENTOS Y MATERIALES DE INGENIERA, MAQUINARIA, MATERIALES TÉCNICOS, ETC. M. MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS PARA EL MANTENIMIENTO DE: VEHÍCULOS AUTOMOTORES; EQUIPO NAVAL Y FLUVIAL; MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, TALLERES DE ARMAMENTO; TALLERES DE SASTRERÍA, TALLERES DE ZAPATERÍA Y TALABARTERÍA; TALLERES DE CARPINTERÍA, TALLERES DE ARTES GRÁFICAS; HERRAMIENTAS PARA TALLERES: MOTOBOMBAS, COMPRESORES, GENERADORES ELÉCTRICOS Y SIMILARES; BATERÍAS, EQUIPOS DE SEGURIDAD. N. EQUIPOS Y MAQUINAS PARA COMUNICACIÓN, DETECCIÓN, RADIO, SONIDO, TELEVISIÓN, FOTOGRAFÍA Y PROYECCIÓN; DE ELECTRO ACÚSTICA, RADAR Y SONAR DE RADIO COMUNICACIÓN, RADIO RECEPCIÓN Y RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPOS DE FOTOGRAFÍAS, PROYECCIÓN, MICRO FILMACIÓN, Y SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS; SUMINISTRO DE SERVICIO DE ELEMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE SALAS DE MONITORIA DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, EQUIPOS INTERCEPTORES, PERTURBADORES, TODO TIPO DE MICRÓFONOS Y MICRO CÁMARAS PARA USO DE INTELIGENCIA COMERCIAL Y PROFESIONAL, EQUIPO PARA ANÁLISIS DE IDENTIFICACIÓN DE LA VOZ Y O EQUIPOS PARA LA LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA MÓVIL CDMA Y GSM. O. SISTEMAS DE ARMAS Y ARMAMENTO MAYOR O MENOR, NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES Y AERONAVES, PROYECTILES, GRANADAS, MUNICIONES, TORPEDOS, MINAS DE TODAS LOS TIPOS, MATERIAL BLINDADO Y DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL Y AÉREO, MATERIALES EXPLOSIVOS Y PIROTÉCNICOS, MATERIAS PRIMAS PARA SU FABRICACIÓN, PARACAÍDAS Y EQUIPOS DE SALTO, ELEMENTOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS CONTRA MOTINES EQUIPOS DE BUCEO Y VOLADURAS SUBMARINAS, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, EQUIPOS DE DETECCIÓN AÉREA, DE SUPERFICIE. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA

TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4754 (COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

4651 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA)

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,000.00
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200.00
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200.00
VALOR NOMINAL : \$250,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, Y SI TENDRÁ UN SUBGERENTE Y UN SUBGERENTE SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040464 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL HERNANDEZ GOMEZ JUAN ANDRES	C.C. 000000011201347

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01523642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE HENAO ACOSTA SONIA FERNANDA	C.C. 000000020384944

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470455 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE SUPLENTE GARCIA RIVERA DELIA RÓCIO	C.C. 000000040041522

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LEGAL DE LA SOCIEDAD, GERENCIADA, ADMINISTRADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. PRESENTAR UN INFORME DE GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. CONVOCAR A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL SUBGERENTE. A) PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE LAS ALTAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA; B) DIRIGIR LOS COMPROMISOS DE LA EMPRESA CON EL DESARROLLO TÉCNICO Y GERENCIAL PROPIO DE CADA UNA DE LAS LÍNEAS DE SERVICIO, DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA; C) ESTABLECER UN PLAN DE ACCIÓN QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS TÉCNICAS Y COMERCIALES DE LA SUBGERENCIA; D) MANTENER UN CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS DE ACUERDO A LAS METODOLOGÍAS DEFINIDAS Y CON LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN; E) COORDINAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA NEGOCIACIÓN, ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, PROPIAS DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS; F) COORDINAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL CICLO DE PROYECTOS; G) VIGILAR LOS COMPROMISOS DE LA EMPRESA EN CUANTO A SU CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CALIDAD Y COSTO, ASÍ COMO VELAR POR EL PRESUPUESTO DEFINIDO PARA SU DESARROLLO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU SUBGERENCIA; H) COORDINAR LA EVALUACIÓN DE LAS LÍNEAS DE SERVICIO, REVISAR SU PERTINENCIA Y DEFINIR LOS AJUSTES NECESARIOS PARA ADECUARLOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS ENTIDADES QUE LO REQUIERAN; I) COORDINAR EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA DEMANDA DE SERVICIOS, PARA ESTABLECER LAS POSIBILIDADES DE OFERTA DE SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE; J) MANTENER EL CONTACTO CON LAS ENTIDADES CLIENTES, CON EL PROPÓSITO DE EVALUAR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DISEÑAR NUEVAS LÍNEAS DE SERVICIO DENTRO DE SU OBJETO; K) ARMONIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBGERENCIA CON LAS REALIZADAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ASESORES PARA EL DESARROLLO DE UNA GESTIÓN INTEGRADA DE LA EMPRESA; L) COORDINAR LA REALIZACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL PARA LA VENTA DE SERVICIOS EN SU MERCADO OBJETIVO; M) PARTICIPAR EN LOS COMITÉS QUE LE SON PROPIOS DEL CARGO Y REALIZAR LOS APORTES NECESARIOS EN PROCURA DE LA BUENA GESTIÓN DE LA EMPRESA; N) COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS

ACTIVIDADES DEL PERSONAL A SU CARGO Y VELAR POR EL NORMAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, COMPROMISOS; PROCEDIMIENTOS; O) APLICAR ESTRATEGIAS Y DESARROLLAR ACTIVIDADES, QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES; P) DESARROLLAR UN TRABAJO DE MEJORAMIENTO CONTINUO A TRAVÉS DE LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS; Q) VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN; R) CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE NUEVAS ESTRATEGIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL MERCADO; S) PREPARAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA GERENCIA GENERAL Y LOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS; T) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR LA GERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,800

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500561781



Bogotá, 28/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Comercializadora E Importadora Colombiana S.A.S
CARRERA 12 NO 15 - 16
CHIA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11573 de 25/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2